

DE LA CALUMNIA Y LA INJURIA

TESIS DE GRADO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
[DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS]

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

(Acuerdo No. 103 de 1965, Art. 70)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
PASTO - COLOMBIA
No. 1904 SOCIALES
Volumen 1
Fecha 11-1-74
Escr. [Firma]
Libro PASTO - COLOMBIA

1.974

PRIMARBULO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Sigue siendo hoy en nuestros tiempos para los estudiosos del derecho,
la rama penal, la cual concierne en sus teorías y combinaciones uno de
los dones más preciosos que Dios ha concedido a los hombres como es la
libertad. Los pueblos que se organizan en forma de estados, tienen sus
respectivos códigos, entre ellos el Código Penal, en el cual están tipifi-
cadas las faltas y las sanciones correspondientes, pero los individuos
que las infringen.

"La Facultad no se hace responsable de las
opiniones emitidas en la Tesis, las cuales
deben considerarse como propias de su autor"

Resultando como consecuencia, que esta obra hecha por los hombres, es la
que decide sobre (Acuerdo No.108 de 1.965.Art.70)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
PASTO - COLOMBIA

No.	19546	Ej.	1
Valor	\$ 750 =	Vol.	
Fecha	11-8-76	Don.	X
Fac.	Derecho	Canje	
Librería	Antar	Cmcp.	

AN
T
D343.2
B326
g. 1

I

II

P R E A M B U L O

El tercero, se propone ver y criticar las deficiencias que tiene. Sigue siendo tema en nuestros tiempos para los estudiosos del derecho, nuestra ley al referirse a la calumnia y a la injuria. la rama penal, la cual encierra en sus teorías y conclusiones uno de = los dones más preciosos que Dios ha concedido a los hombres como es la libertad. Los pueblos que se organizan en forma de estados, tienen sus = respectivos códigos; entre ellos el Código Penal, en el cual están tipificados los delitos y las sanciones correspondientes, para los subditos que las infringen.

Realizamos nuestro trabajo de la "CALUMNIA Y LA INJURIA" y con él contribuimos al Derecho Penal, de acuerdo a nuestras capacidades.

Resultando como consecuencia, que esta obra hecha por los hombres, es la que decide sobre la libertad o detención de un individuo.

El autor.

Nos llamó la atención la manera como trata el Código Penal Colombiano los delitos de calumnia y la injuria y hemos hecho un breve estudio de esas dos figuras delictivas, el cual lo dividimos en tres capítulos.

El primero se refiere en síntesis a la manera como están contemplados estos delitos en algunas naciones, los fundamentos en los cuales se sustentan y las personas que son objeto de ellos.

El Segundo, tiene como fin, comentar ligeramente el Título XIII de nuestro Código Penal.

SACERDOTE PRIMERO

II

LA CALUMNIA Y LA INJURIA EN LA LEY PENAL

El tercero, se propone ver y criticar las deficiencias que tiene nuestra ley al referirse a la calumnia y a la injuria.

20).-El honor, la dignidad, la conciencia.

Como tambien se sacan las conclusiones del caso, y se trata de dar una solución al problema.

21).-El honor y la dignidad de los delitos de calumnia y la injuria.

Titulamos nuestro trabajo de la "CALUMNIA Y LA INJURIA" y con él contribuimos al Derecho Penal, de acuerdo a nuestras capacidades.

LA CALUMNIA Y LA INJURIA EN LA LEY PENAL

1.-DEFINICIONES

El trabajo se refiere a los delitos de calumnia y la injuria,

El autor, en el título III, bajo el epígrafe "delitos contra la integridad moral", nos viene a la memoria, la existencia de otros que afectan al respeto y que en nuestros tiempos se desprecian de los legisladores modernos. Por todo el sistema legal, por todo el sistema como Europa representado en general por el sistema Italiano y el alemán.

12).-Nuestro sistema a su vez, alumbra y configura los delitos de calumnia y la injuria, basados en sus fuentes primitivas, así el tipo español es sustituido en las siete Partidas de Alfonso el Sabio y el tipo europeo en el antiguo derecho romano, referente a estos delitos.

El sistema Italiano, Derecho Penal Argentino, Página 11.

CAPITULO PRIMERO

SUMARIO:

LA CALUMNIA Y LA INJURIA EN LA ERA MODERNA.

- 1a).-Nociones generales: a).-Sistema español;b).-Otro sistema Europeo;c).-Comentarios.
- 2a).-El honor:a).-Definiciones;b).-Comentarios.
- 3a).-La integridad moral: a).-Definiciones;b).-El honor y la integridad moral son lo mismo.
- 4a).-Sujetos pasivos de los delitos de calumnia y la injuria: a).-Las personas jurídicas;b).-Los niños o menores;c).-Los locos o dementes;d).-Los muertos o difuntos.

LA CALUMNIA Y LA INJURIA EN LA ERA MODERNA.

1a).-NOCIONES GENERALES:

Al tratar de hablar brevemente sobre la calumnia y la injuria, que castiga y tipifica nuestro código penal en el Título XIII-bajo el epígrafe "Delitos contra la integridad moral", nos viene a la memoria, la abundancia de obras que existen al respecto y que en nuestro tiempo se desprenden de los siguientes sistemas: "Por un lado el sistema Español, por otro el sistema común Europeo representado en general por el sistema Italiano y el Alemán".

1a).-Dichos sistemas a su vez plasmaron y configuraron los delitos de calumnia y la injuria, bebiendo en sus fuentes primitivas.- Así el tipo español se robusteció en las Siete Partidas de Alfonso el Sabio y el tipo europeo en el antiguo derecho romano, referente a estos tópicos.

(1).Ricardo C. Nuñez. Derecho Penal Argentino. Página 53.

(2).Manual de Derecho Penal. Tomo IV. Pág. 228.

a).-SISTEMA ESPAÑOL.

El código penal español vigente, al hablar de los delitos contra el honor, divide su título en delitos de calumnia y la injuria, - "La esencia del sistema español reside en que, frente al tipo de la injuria, caracterizada como expresión proferida o como acción ejecutada en deshonra, descrédito, o menosprecio de otra persona, la - ofensa al honor se agrava y especializa, bajo el nombre de calumnia, cuando está constituida por la falsa imputación de un delito que - de lugar a procedimiento de oficio no hecho ante funcionario encargado de la averiguación o castigo de los delitos, pues ésta constituye una falsedad o un delito contra la administración de justicia".(2).

Es muy interesante además, ver como han denominado sus respectivos títulos algunos de los códigos penales, que al tratar de estos delitos, del español derivan así tenemos: El Código Penal de Bolivia, dice: Delitos contra la honra, fama y tranquilidad de las personas; el código penal de Chile, dice: Crímenes de simples delitos contra las personas; los Códigos Penales de Nicaragua y Panamá, los denominan delitos contra las personas; el Código Penal de HAITI, en su título dice: Crímenes y delitos contra los particulares y el Código Penal de Portugal, dice: en su título Crímenes contra la honra, difamación, calumnia e injuria".(3).

b).-OTRO SISTEMA EUROPEO.

En cuanto a éste sistema, representado por los Códigos Alemán e Italiano al hablar de los delitos contra el honor, aceptan una clasificación tripartita, que a la postre viene ha ser la de Fran-

(2). Ricardo C. Núñez. Ob. Cit. Pág. 52

(3). Enciclopedia Jurídica Omega Tomo XV Pág. 858.

cisco Carrara cuando dice: "En la doctrina, en el foro y en las legislaciones contemporáneas, se ha venido manifestando la división de los delitos de injuria en tres especies: la difamación, la contumelia y el libelo infamatorio" (4). Con la única diferencia que el Código Alemán divide su título en "Injuria, difamación y calumnia". (5). "La distinción entre difamación y contumelia es el que se deduce de la presencia del injuriado, cuando las palabras ofensivas se pronuncian en presencia de la persona contra la cual se dirigen, la injuria se distingue con el nombre de contumelia y en cambio cuando se profieren estando ausente el injuriado puede tomar el nombre de difamación" (6).

"El delito de libelo infamatorio no es más que una difamación calificada por el modo, y el modo que la califica es el de la escritura escogido como medio para comunicar la imputación deshonrosa" (7).

c).-COMENTARIOS.-- De lo que acabamos de ver y a grandes rasgos, ya tenemos una idea de como tratan las legislaciones modernas los llamados "Delitos contra el honor". El hombre trata de defender la integridad tanto material como formal de una persona, es decir cuida de que no se ofenda su fuero interno o externo, objetivo o sub-

(4). Francisco Carrara. Programa de Derecho Criminal #1712.

(5). Ricardo C. Núñez. Ob. Cit. Pág. 50.

(6). Francisco Carrara. Ob. Cit. #1712.

(7). Francisco Carrara. Ob. Cit. #1721.

jetivo; de ahí que las legislaciones a la par que castigan el homicidio y las lesiones personales también castigan la calumnia y la injuria.

Por persona entendemos lo que nos dice el Código Civil Colombiano, en su artículo 74: "Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

Quedando fuera de esta definición las corporaciones públicas y las personas jurídicas, por estar integradas estas entidades por grupos de personas. Como lo hemos visto al hablar de la calumnia y la injuria, las legislaciones y los autores los denominan, delitos contra el honor, con algunas excepciones por ejemplo: el Código Penal Colombiano y sus comentaristas, los cuales los llaman de delitos contra la integridad moral.

En consecuencia, para comprender a estos delitos, o por lo menos tratar de comprenderlos, vamos a ver qué es lo que se entiende por honor, aunque éste es muy relativo en las personas. Lo mismo averiguaremos, qué es la integridad moral.

29). EL HONOR. "El bien jurídico honor es susceptible de ser apreciado en sus aspectos subjetivo y objetivo. El honor subjetivo, dignidad, decoro u honor en sentido estricto descansa en una autovaloración: la estimación que hace la persona de sus propios atributos morales, intelectuales, físicos. El objetivo reputación o fama, se basa en la consideración ajena: Es la opinión que de ella se han formado los demás" (8).

(8). Gustavo Labatud Glens. Derecho Penal, Pág. 291.

O más sencillamente: "que el honor es un bien jurídico de primer rango apenas si necesita demostración, como decía el clásico, es para muchos más apreciable que la vida misma"(9).

b).-COMENTARIOS.

Compartimos las definiciones que de honor nos dan estos tratadistas, por considerarlas íntegras, completas y porque a toda persona, racional y conciente le gusta que le digan que es una persona de honor; e inclusive les gusta que no se ofenda su dignidad, decore o fama, a los maleantes más perversos.

Sobre el honor mucho se ha especulado, algunos tratadistas se han visto imposibilitados para definirlo, en cambio otros como Labatud Glona y los autores de la nueva Enciclopedia Jurídica, nos dan definiciones que nos satisfacen y hacen comprender lo que debemos entender por honor; claro está que el honor subjetivo es igual en todas las personas, en cambio el objetivo cambia según la profesión u oficio y así se dirá que un abogado es muy afamado, que un comerciante tiene buen nombre, y que un obrero es trabajador, constituyendo este un honor para ellos.

39).-LA INTEGRIDAD MORAL.

"La integridad moral es un estado al cual tiene derecho la -

(9). Nueva Enciclopedia Jurídica Tono XII .Página 627.

persona en su doble categoría de natural y jurídica, para conservar
de que goza una persona, es decir, su dignidad, decoro, honra, -
varse en el uso y goce de sus sentimientos íntimos de dignidad y
disfrutar o complacerse con la buena fama conquistada por ella y
aun transmitirla a otros.

La integridad moral es una cualidad que no confunde y con-
"Es también el acervo de cualidades que con forma éticamente
a cada uno y que, al ser reconocidas, le comunican la admiración
el respeto y la consideración de las gentes.

"El concepto de integridad moral responde a la conducta de
cada uno, al empeño con que se busque y mantenga el aprecio colec-
tivo. Es un patrimonio, que se integra como cualquier patrimonio -
por la afluencia sucesiva del trabajo y la honradez.

"Por lo mismo es susceptible de disminución y pérdida, no se -
lo por el ajeno ataque, sino por incapacidad para conservar -
lo" (10)

La integridad moral considerada en el campo que la estamos -
tratando es el completo objetivo y subjetivo de las cualidades -

(10) Luis Carlos Pérez manual de Derecho Penal Pág. 439.

de que goza una persona, como son su dignidad, decore, honradéz, - buena fama, su buen nombre, etc.

b).-EL HONOR Y LA INTEGRIDAD MORAL SON LO MISMO.

Las definiciones que hemos transcrito, tanto del honor como de la integridad moral, al compararlas vemos que se confunden y complementan entre sí; es más, tienen elementos que le son comunes a ambas como son : la dignidad, el decore y la ética, lo cual nos lleva a concluir que en el fondo de lo que se trata es únicamente de darnos a entender, que hablase de honor e integridad moral, lo que quieren las legislaciones y autores es amparar y proteger a la persona en su fuere interno.

49).-SUJETOS DE LOS DELITOS DE LA CALUMNIA Y LA INJURIA.

Las personas Jurídicas, menores, locos y muertos, son sujetos pasivos de los delitos de calumnia y la injuria. Porque a todos ellos se les pueden ofender su honor e integridad moral, diciendo por ejemplo; que la persona jurídica no cumple con sus obligaciones.- que el menor padece grave enfermedad infecto contagiosa; que quien está loco es una persona inmoral y que el muerto era un impotente.

a).-LAS PERSONAS JURIDICAS.

Nuestro Código Civil, en su artículo 638 dice:-

Las personas jurídicas son sujetos pasivos de los delitos de calumnia y la injuria, cuando se ofende su honor e integridad moral, por lo que se les puede considerar como personas y así reputarlas en los procedimientos judiciales.

"Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.....".

De la lectura de la definición anterior nos damos cuenta, que la persona jurídica es un ente imaginario al cual ha dado la ley la facultad de obligarse y tener derechos, por ser un ente imaginario está en la imposibilidad de ser sujeto activo de estos delitos; solo puede ser sujeto activo la persona física mayor de edad y en pleno uso de sus facultades, por regla general por excepción puede calumniar e injuriar un niño o un loco. Si se diera el caso que una persona jurídica calumnie o injurie lo haría su representante o representantes a nombre de ella y no ella porque es incapaz por carecer de personalidad física. Nosotros sostenemos que las personas jurídicas son sujetos pasivos de los delitos de calumnia e injuria porque esto es una presunción legal, que se ve cuando nuestro código penal dice en su artículo 344: "Hay también calumnia e injuria cuando los actos que las constituyen se cometen contra personas jurídicas o corporaciones reconocidas por la ley".

b).-LOS NIÑOS O MENORES.

Los menores sean infantes o menores adultos, tienen derecho a que se les proteja su honor e integridad moral, porque de otra manera se menospreciaría o embutecería su persona y esto repercutiría en su personalidad cuando sean mayores.

"Vista la cuestión por este aspecto, resulta indudable que el niño, desde el instante de nacer, tiene derecho a la tutela de una integridad moral que no ha padecido mengua todavía, de la misma suerte que la ley penal protege contra el dictado de asesino a quien no le ha dado muerte a nadie pero tampoco a salvado jamás una vida, debe amparar al infante contra la imputación de delitos, immoralidades o faltas que no ha cometido y de vicios que no tiene, aunque positivamente no se haya conquistado la fama de virtuoso" (11).

Siguiendo en lo que hace relación a estos menores y puede perjudicarlos: "Ténsese que la mujer puede contraer matrimonio a los doce años y que la imputación de un delito contra la honestidad le causa idénticos perjuicios que a una mujer de catorce años o más, por último, estamos ante delitos de daño potencial" (12)

c).-LOS LOCOS O DEMENTES.

Respecto a ellos su caso es parecido al de los menores ya que algún día pueden recobrar su razón y desde luego merecer todo el honor a que tienen derecho y si esto no ocurre, siguen siendo personas a quienes por este hecho hay que dispensarles respeto.

d).-LOS MUERTOS O DIFUNTOS.

Hay un dicho popular que dice: "que los muertos nada llevan", pero es cierto que todo lo que tienen en vida lo dejan a sus herederos, -

(11). Pedro Pacheco Oserio Derecho Penal Especial.

(12). Carlos Fontan B alestra Manual de Derecho Penal Pág. 143.

que jurídicamente hablando son la misma persona del difunto, al muerte-
ya que nadie lo ofende, pero sus herederos pueden quedar afectados y de
una manera directa, con lo que se ha dicho del difunto y de ahí que -
este ejemplo que traen casi todos los autores para ilustrar el tema: -
"quien afirma de un difunto que era impotente desde antes de casarse,
con lo que, al tratar de ofender la memoria del muerto, se está atribu-
yendo a sus hijos legítimos la calidad de adulterinos" (18).

(18).-Pedro Pacheco Osorio-Obra citada. Pág. 435.

19).-Gravedad de la verdad.

20).-Calumnia atenuada.

21).-Causa en que la calumnia simple se agrava a calumnia.

22).-Injuria: Elementos básicos: a). Ataque; b). Agresión; c). Rigor-
dad; d). Intencionalidad; e). Intención; f). Elemento subjetivo; g). Dolo; h). Con-
ciencia del delito de injuria.

23).-Injuria agravada.

24).-Tipicidad de la injuria.

25).-Exención de pena en favor de las partes litigantes.

26).-Beneficio en favor de los historiadores.

27).-Exención de pena para las partes litigantes.

28).-Gravedad de la verdad en la injuria.

29).-Calumnia y la injuria en contra de personas jurídicas.

CAPITULO SEGUNDO.

10).- **Restricción en los delitos de calumnia y injuria.**

SUMARIO: delia en estos delitos.

1.- **De la calumnia y la injuria en nuestro Código Penal.**

12).- **Ubicación y diferencias.**

22).- **Calumnia simple: Elementos básicos; a). Medios para divulgar el pensamiento; b). Imputar; c). Dolo.**

32).- **Calumnia agravada.**

42).- **Prueba de la verdad.**

52).- **Calumnia atenuada.**

62).- **Casos en que la calumnia simple se agrava o atenúa.**

72).- **Injuria: Elementos básicos: a). Ataque; b). Reputación; c). Dignidad; d). Publicidad; e). Rememoración; f). Elemento idéneo; g). Dolo; h). Excepciones del delito de injuria.**

82).- **Injuria agravada.**

92).- **No tipicidad de la injuria.**

10).- **Exención de pena en favor de las partes litigantes.**

11).- **Beneficio en favor de los historiadores.**

12).- **Exención de pena para las partes litigantes.**

13).- **Prueba de la verdad en la injuria.**

14).- **Calumnia y la injuria en contra de personas jurídicas.**

- 16).-Publicación, reproducción e repetición de calumnias e injurias.
- 16).-Retractación en los delitos de calumnia e injuria.
- 17).-La querrela en estos delitos.
- 18).-Desistimiento de la parte agraviada.

DE LA CALUMNIA Y LA INJURIA EN NUESTRO CODIGO PENAL.

19).-UBICACIONES.

Los delitos de la calumnia y la injuria se encuentran ubicados, como antes lo dijimos en el Titulo XIII de nuestro Código Penal, bajo el denominador común de delitos contra la integridad moral. Y los artículos que encierran estos delitos son: del 333 al 348, dividiéndose estos artículos en tres partes que son: la culpa de ciento y dos mil pesos.

20).-De la calumnia.

21).-De la injuria.

22).-Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores.

DIFERENCIAS:

Cuando se habla de calumnia y de injuria da la sensación de que se trata de un solo delito y este no es así, porque la distinción entre ambos delitos es clara, como vamos a ver: calumnia es nuestro medio, - quien imputa falsamente un hecho personal concreto, que la ley ha catalogado como delito y que va en detrimento de la persona.

Es Injuria quien ataca al honor, la reputación o la dignidad de una persona ya de a conocer sus faltas o vicios puramente privados o domésticos.

29).--CALUMNIA SIMPLE.

Artículo 333 .El que por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento haga a otro la imputación falsa de un hecho personal concreto, que la ley haya erigido en delito o que por su carácter deshonroso o innormal, sea susceptible de exponerlo a la animadversión o al desprecio públicos, estará sujeto a prisión de seis meses a tres años y a la multa de ciento a dos mil pesos.

Modifico este artículo la ley 29 de 1.944. Artículo 23. Al preceptuar que la pena principal es de seis meses a tres años de arresto y que se comente el arresto o parte de él, por una sanción pecuniaria de dos pesos por cada día a favor del calumniado. Sin perjuicio a la indemnización civil a que haya lugar. El artículo 26 de la mentada ley dice : que se aumenta la pena hasta en la mitad cuando el calumniado es un empleado con mando o jurisdicción.

ELEMENTOS BÁSICOS.

Los elementos básicos de este delito de calumnia :

12).--que se haga a otro la imputación falsa de la comisión de un hecho que este tipificado como delito.

2º).--que dicha imputación se haga por cualquier medio eficaz, que divulgue el pensamiento.

3º).--La intención dañosa de causar mal a una persona.

a).--MEIOS PARA DIVULGAR EL PENSAMIENTO.

El medio común y corriente para divulgar el pensamiento es la palabra en su forma oral y la escrita, la cual se ve en los libros, periódicos, hojas volantes, etc. Estos medios son idóneos para calumniar, por ser expresiones vivas de lo que se dice. Y así podemos expresar que Juan es el autor del robo hecho al Banco de la República de esta ciudad; por la radio, la televisión y la prensa hablada y escrita. Siendo estos medios los idóneos y eficaces para divulgar el pensamiento, "pues la divulgación es elemento característico de este delito y le da especial colorido y significación" (14). Para que se tipifique el delito de calumnia la imputación hecha a una persona debe ser falsa (14).

b).--IMPUTAR.

Es atribuir a una persona la comisión de un hecho y en de la esencia para que se configure el delito de calumnia, que la imputación sea falsa, como al decir que Pedro mató a un hombre, sin ser esta verdad, la imputación además de ser falsa, debe ser concreta, es decir que se afirma y asegura que Pedro mató a un hombre. Y añadimos de un hecho que está tipificado con delito en nuestro código penal, verbi gratia un homicidio, unas lesiones -

(14). Antonio Vicente Arenas comentarios al Código Penal Colombiano. Pág. 372.

personales, un robo, un hurto, etc., ya que no estamos de acuerdo en que constituya delito de calumnia, la parte del artículo 333 del Código Penal que dice:..... que por su carácter deshonesto e in-moral sea susceptible de exponerlo a la inanimadversión o al des-precio públicos..., porque creemos y estamos seguros que este con-stituye injuria y no calumnia. Ya que injuria quien ataca el ho-nor, la reputación o la dignidad de una persona..., tal como le preceptúa el artículo 337 del Código Penal; menos se va a injuriar al que simplemente expone a la animadversión o al desprecio pú-blicos a una persona, y en este aparte del artículo estamos de acuerdo con uno de los redactores de nuestro Código Penal, el doc-ter Rey cuando dijo: "Opino que debía suprimirse esta parte de la disposición porque el hecho a que se refiere constituye deli-to de injuria.....". (15)

c).-DOLLO.

Para que se configure este delito únicamente se necesita el do-lo genérico o sea la intención dolosa de causar mal; y en este caso de la calumnia consiste el dolo en imputar falsamente que una persona cometió un hecho que nuestra ley penal tipifica como delito.

30).-CALUMNIA AGRAVADA.

Artículo 334. Si la falsa imputación se hiciera por medio de-

(15). Antonio Vicente Arenas Ob. Cit. Página 279.

la prensa o manuscritos exhibidos o repartidos profusamente o en una reunión o asamblea públicas, o por medio de cinematógrafo o de una radiodifusora su aumentará la pena hasta en la mitad.

La mayoría de los autores colombianos al comentar este artículo le, dicen que el contiene la calumnia agravada; esta denominación se debe a que al infractor de esta disposición se le aumenta la pena hasta en la mitad, de la que preceptúa el artículo 338 del Código Penal. Esto en base de que una falsa imputación, propagada en la prensa, en manuscritos, en el cine, en la radio y en cualquier medio similar a estos, como es natural perjudica más al calumniado, ya que se han enterado de estos hechos muchas personas y se siguen enterando mientras se sigan transmitiendo o sigan circulando los escritos. Lo cual ocasiona mayor perjuicio al sujeto pasivo de este delito.

42).-PRUEBA DE LA VERDAD.

Artículo 335. Quedará exente de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, el que probare, la exactitud de las imputaciones que haya hecho.

Sin embargo, en ningún caso se admitirá la prueba

1a).-Sobre la imputación de cualquier hecho punible que hubiere sido materia de absolución o sobreseimiento definitivos en Colombia o en el extranjero.

20).-Sobre imputación de hechos que se refieran a la vida conyugal o de familia, o a un delito contra las buenas costumbres cuya investigación dependa de la iniciativa privada.

Este artículo contempla la prueba de la verdad, y como él lo dice, no responderá por el delito de calumnia, el que probare la exactitud de las imputaciones que haya hecho, esto es que demuestre que lo que dice es verdad, y le resulta al sujeto activo del delito que venimos tratando cuando las imputaciones que hace a otra persona son ciertas, como por ejemplo cuando se dice que Juan es ladrón y en realidad Juan está condenado por este delito. No se necesita hacer mayor esfuerzo para entender esto y es que cuando alguien dice la verdad a otro no responde por calumnia.

La disposición trae dos excepciones y quien las infrinja no quedará exento de pena, sent

12).-Cuando se imputa la comisión de un hecho punible del cual el sujeto ha sido absuelto o sobreseído definitivamente. La persona que impute los hechos contemplados en este numeral responderá por el delito de calumnia, ya que dichos hechos hacen tránsito a cosa juzgada, y han muerto.

21).-Cuando se imputan hechos que se refieren a la vida conyugal o de familia, o a un delito contra las buenas costumbres, cuya investigación depende de la iniciativa privada.

Es acertada esta excepción de punibilidad, que tiende a salvar y guardar la familia, sus instituciones y las buenas costumbres de las gentes y es correcto que las controversias que se susciten entre los cónyuges o entre padres e hijos solo a ellos atañe, a su vida privada y quien divulgue los hechos que resulten de dichas controversias deberá responder por el delito de calumnia.

59). CALUMNIA ATENUADA.

Artículo 396. Si la falsa imputación se hiciera en escrito dirigido exclusivamente al ofendido, o en su sola presencia, la pena se reducirá hasta en la mitad.

Este artículo no requiere explicación, es muy claro, pero si da lugar a dudas referentes a la prueba de los hechos. Cuando la imputación se hace al ofendido en su sola presencia, quien va a creer a quién cuando el asunto pase a estrados judiciales, a no ser que el agente activo del delito asiente en presencia del Juez a los hechos, de los cuales se le **ACUSA**.

Cuando la imputación se ha hecho por medio de carta dirigida al ofendido es obvio, que aquí queda consignada la prueba en contra del que escribió. Para que se configure este delito en cualquiera de sus dos formas, se requiere que una vez cometida se divulgue, por lo de lo contrario quedaría en la esfera privada del sujeto pasivo.

69).-CASOS EN QUE LA CALUMNIA SIMPLE SE AGRAVA O ATENUA.

Es de anotar en esta parte que acabamos de comentar, las tres clases de calumnia que contemplan los artículos 333-334 y 336 del Código Penal, o sean la calumnia simple, la agravada y la atenuada. De la lectura de dichos artículos se ve, que lo que agrava o atenúa la pena, a que hacer alusión el artículo 333 del Código, es el medio en que se han hecho las imputaciones falsas así por ejemplo: si se han hecho por la prensa o el cine la calumnia se agrava, lo mismo si se hace ante una asamblea pública; si se han hecho las imputaciones en la sola presencia del ofendido o por carta dirigida a éste, la calumnia se atenúa. Y si no se ha hecho en ninguno de estos dos eventos, la calumnia es simple.

70).-INJURIA.

Artículo 337. El que por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, ataque el honor, la reputación o la dignidad de una persona, o dé a conocer sus faltas o vicios puramente privados e domésticos, estará sujeto al arresto de tres a diez y ocho meses y a la multa de cincuenta a mil pesos.

Al que con el propósito de injuriar a una persona renuere o divulgue hechos delictuosos ejecutados por su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, se le impondrá la misma sanción de que trata el inciso -

anterior.

Complementé este artículo y el 335, el artículo 24 de la ley 20 de 1.944, cuando dijo: "La pena de arresto que establecen para el delito de injuria los artículos 337 y 338 del Código Penal, podrá commutarse, en todo o en parte, a solicitud del procesado, por una sanción pecuniaria de dos pesos por cada día, a favor de la persona injuriada, sin perjuicio a la indemnización civil a que haya lugar".

ELEMENTOS BÁSICOS.

Los elementos básicos del delito de injuria

1º).--El ataque al honor, la reputación o la dignidad y la publicidad de las faltas o vicios puramente privados o domésticos de una persona.

2º).--La remuneración o divulgación de hechos delictuosos ejecutados por el cónyuge, o sus parientes dentro del grado de ley.

3º).--El elemento idóneo para divulgar el pensamiento, la misma que la intención de dañar a una persona.

a).--ATAQUE.

El ataque consiste en agredir a una persona, es decir en causarle una lesión, en su integridad; en la cual se conjugan los dos elementos a que hemos hecho alusión anteriormente, o sea el elemento

un deber, el deber intelectual es de llevarnos a un objetivo que se refiere al cuerpo, y el elemento subjetivo que es el honor o la integridad moral de la persona.

El honor es la estima que cada quién tiene de sí mismo. Es el precio en que cada persona, se ha valorado, en lo que hace relación a su patrimonio subjetivo.

La reputación y la dignidad, es lo que hace referencia, al buen o mal concepto, que las demás personas tienen de nosotros.

b). REPUTACIÓN.

Es la estima en que nos tienen los demás, teniendo en cuenta nuestras virtudes y nuestros defectos y de aquí se desprende, que hay personas de buena y mala fama.

c). DIGNIDAD.

"Es el deber de las personas en la manera de comportarse". Y deber es respeto que se debe a una persona por su linaje, su jerarquía, sus atributos físicos, intelectuales o morales.

El deber por consiguiente, puede ser de varias clases: "Hay dice Ponce, deber físico, deber intelectual y deber moral, los cuales conciernen a la belleza, al estado de salud, a la inteligencia, a la aptitud, al deber conyugal, familiar-social, patriótico, militar, religioso". Y explica: "Ataque al deber físico es apellidar feo, enfermo, infilético a una mujer, impotente, hemorrágica, alienada a..."

un hombre. Ataque al decoro intelectual es de llamar negado a un profesor, inepto a un abogado, imperito a un médico. Ataque al decoro social, es tachar de desnaturalizada a una madre, disoluto al esposo, cobarde al militar, "El decoro e la dignidad lo mismo se pueden ofender censurando defectos que negando cualidades" (16).

d).-PUBLICIDAD.

La publicidad de las faltas o vicios puramente privados e domésticos de una persona, es dar a conocer a las gentes los defectos íntimos en que incurre aquella en su vida privada, entendiéndose por defectos íntimos los que solo él conoce y por esa razón solo a él incumben; como sería el caso de un individuo que acostumbra practicar el acceso carnal con un animal en su residencia.

e).-REMINISCENCIA.

La rememoración o divulgación de hechos delictuosos, ejecutados por el cónyuge o sus parientes dentro del grado de ley; consiste en dar a la luz pública los delitos cometidos por las personas a quienes la ley les ha concedido el privilegio de que sus faltas queden en la impunidad, seguramente con el propósito de no falsear las bases en que se sostiene la familia. Tan celosa ha sido la ley a este respecto, que ha exonerado a estas personas del deber de denunciar, lo mismo que las deja en libertad de declarar, como se ve de la lectura de los artículos 13 y 239 del Código de Procedimiento Penal.

(16). Antonio Vicente Arenas Ob. Cit. Página 239.

Y no contenta con esto a quienes quieran injuriar valiéndose de los hechos, les castiga por este delito.

f).-ELEMENTO IDONEO.

Es la palabra en cualquiera de sus expresiones, como también las actitudes, gestos y demás ademanes, que den a entender algo que injuria a una persona. Así por ejemplo: injuria quien dice: que es malnacido a un hombre, quien da una bofetada a una persona, el que hace señas indecorosas a una mujer de buen manejo, etc.

g).-DELITO.

El delito que se necesita en este delito, es el genérico, que consiste en el caso que nos ocupa, en el ataque o propósito de injuriar.

h).-EXCEPCIONES AL DELITO DE INJURIA.

No se injuria cuando al tipificarse este delito aparecen las siguientes fundaciones:

- "1º).-El animus corrigendi, o intención de reprender, corregir o amonestar; 2º).-El animus jocandi, o de broma, juego, distracción; 3º).-El animus consulendi, o propósito de informar o aconsejar; 4º).-El animus narrandi, dirigido a expresar un acontecimiento atribuyéndole a un muerto, ausente o a persona innominada, forma que ordinariamente va precedida de un "se dice", "se rumora", "se informa"; 5º).-El animus defendendi, propósito de preaver, o rechazar la agresión.

injusta contra el patrimonio moral " (17).

89).-INJURIA AGRAVADA.

Artículo 333. Cuando la injuria se profiera públicamente en presencia del ofendido o se consuma por los medios indicados en el artículo 334, las penas se aumentarán hasta en una cuarta parte.

Contiene esta disposición la llamada injuria agravada y se agrava según el artículo citado, en dos circunstancias:

1º).- Cuando en público se la infiere al ofendido lo cual da lugar a veces a que éste reaccione violentamente en contra de quien lo ofende y en veces no se le responde con insultos, sino que lo lesiona en su integridad física, dando lugar a que se produzcan nuevos delitos.

2º).- Cuando se la hace por medio de la prensa y demás medios idóneos que indica el artículo 334 exhibidos o repartidos profusamente.

Es lo natural que en este caso se ofendan de la injuria muchas personas más que cuando se la irroga en privado. Está bien que este artículo aumente la pena a quien lo infrija en cualquiera de

Article 339 derogada.

Ley 20 de 1.944, artículo 59.

El artículo mencionado decía: "quedará exento de las sanciones - establecidas en los artículos anteriores el acusado de injuria que fuere de la convicción que sus palabras o acciones se dirigieron a demostrar haber procedido exclusivamente con el fin de defender un interés público, o en cumplimiento de un deber concreto y determinado, y cuando el acusado no sea el fiscal, o cuando, en caso de serlo, no sea el acusado de injuria. En estos casos, el acusado de injuria no será responsable de las costas procesales."

Estamos de acuerdo con la ley 29 de 1944 que derogó este artículo, porque no se justifica que no se castigue a quien valiéndose-

se, como lo decía la norma derogada, de defender un interés público -
e en cumplimiento de un deber concreto y determinado. Se vaya en -
contra de los fueros de una persona y ataque su integridad moral y
porque la persona en nuestro régimen es acreedora a que se le res-
pete su vida, honra y bienes.

a la demanda o sea falta de la competencia, y de otra manera, con

Artículo 340 .Las injurias expresadas por los litigantes, apede-
do en via penal, para hacer mas difícil la marcha de los litigios y
solo deban ser reprimidas por sanciones disciplinarias, o cuando

rados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los Tribunales y no dados por sus autores a la publicidad, quedarán sujetos únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

En la exención de pena que contempla este artículo se ve la amplitud de la prueba, de que pueden hacer uso las partes que intervienen en los procesos, con el objeto de demostrar la verdad que a ellos interesa y que es lo que se trata de sacar adelante al final de la controversia. Las partes son: al demandante, el demandado y sus respectivos apoderados, en los procesos civiles, laborales y administrativos, lo mismo que el fiscal, procesado, su apoderado o defensor. La parte civil en los procesos penales, todos ellos gozan de este privilegio y solo responden por las sanciones disciplinarias que establece la ley a este respecto.

Clásico ejemplo de esto, son las audiencias públicas, en las cuales se usa, gana y abusa de esta disposición. La comisión redactora de nuestro código penal ya se había presunciando al respecto, cuando dijo: "De la misma manera, durante el curso de los procesos judiciales, criminales y civiles, es inevitable en ciertas oportunidades, para probar y sostener la razón, darle su propio nombre a la demencia o sin razón de la contraparte, y de ahí resultan, con frecuencia, ataques y contra ataques, que no pueden limitarse por la vía penal, pues harían muy difícil la marcha de los litigios y solo deben ser reprimidos por sanciones disciplinarias, o cuando

se repitan o propagan por otras vías" (18).

11).-BENEFICIO EN FAVOR DE LOS HISTORIADORES.

Artículo 341.

Los autores de escritas históricas no pueden ser acusados de injurias inferidas a personas muertas, salvo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 337.

Este beneficio que la ley colombiana ha establecido en favor de los historiadores, para que ellos lleven adelante sus obras con mayor acritud inclusive injuriando la memoria de la persona de quien hablan en un momento dado. Tiene su salvedad como lo indica la norma, cuando el escritor se aprovecha de su obra, no para injuriar al difunto, porque ha un muerto nadie injuria, sino para injuriar a sus allegados, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o al cónyuge.

12).-EXENCIÓN DE PENA PARA LAS PARTES LITIGANTES.

Artículo 342 derogado. Ley 29 de 1.944, artículo 50.

El artículo decía : Cuando las injurias fueren reciprocas, -

(18). Angel Martín Vazquez Abad-tratado de Derecho Penal Colombiano .Pag.245.

pedrá el Juez, según las circunstancias, declarar exentes de pena a las partes o a alguna de ellas.

Igualmente pedrá declarar exente de pena al acusado de injuria que haya procedido en el acto de ser provocado por violencias personales.

Está bien que se haya derogado esta norma que en nada beneficiaría a la litigación o al comercio público o el que creaba a las partes entrabadas en el litigio, sine que penfa al Juez el trabajo, de estar valerando la reciprocidad de las injurias, le mismo viendo si hubo provocación, por parte del sujeto activo del delito para según este declarar exentes de pena, a quienes ya se habían hecho justicia por su propia mano.

13).- PRUEBA DE LA VERDAD EN LA INJURIA.

Artículo 348.-Se aplicará a la injuria lo dispuesto en el artículo 335.

Estamos de acuerdo con esa disposición, debido a que no es delito decir la verdad a una persona, aunque esa verdad en la mayoría de los casos resulta amarga, para el sujeto que la recibe. Así por ejemplo, si decimos a Juan, pateje vago, y él en realidad le es, no nos estamos yendo en contra de su dignidad, decirle, ni por este estamos delinquiendo; a contrario sensu si Juan no es pateje o vago, estamos injuriando a Juan y somos responsables de este delito.

14).- CALUMNIA Y LA INJURIA EN CONTRA DE PERSONAS JURIDICAS.

Artículo 344. Hay también calumnia e injuria cuando los actos-

que las constituyen se presentan contra personas jurídicas e corporaciones reconocidas por la ley.

Es res de calumnia e injuria, per ficción legal que consagra nuestro estatuto penal en este artículo. Quien imputa falsamente un hecho personal concreto, que la ley haya erigido en delito e que por su carácter deshonroso e inmoral, sea susceptible de exponerlo a la animadversión e al desprecio públicos e el que ataque el honor, o reputación, la dignidad e de a conocer las faltas e vicios puramente privados e domésticos de una persona y el que revele e divulgue hechos delictuosos ejecutados por su cónyuge e parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad e segundo de afinidad en contra de una persona jurídica, entendiéndose por ella, el ente ficticio capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, este según el sentido que le da nuestra ley civil. Entences toda persona jurídica y las que en ella se asimilan como las fundaciones y corporaciones son sujetos pasivos de los delitos de calumnia y de injuria.

15).--PUBLICACION REPRODUCCION O REPETICION DE CALUNNIAS Y LAS

INJURIAS.

Artículo 345

El que publicare, reprodujere e repitiere, por cualquier medio, injurias e calumnias, inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias e calumnias de que se trate.

Esta disposición es bastante clara y consiste en que no se puede repetir, reproducir, o publicar calumnias o injurias que ya se han irrogado contra una persona, porque el que esto hace comete nuevamente estos delitos y debe responder por ellos porque cada vez que este sucede, se lesiona nuevamente el patrimonio moral de la persona y se le ocasiona nuevos daños.

16).-RETRACTACION EN LOS DELITOS DE CALUMNIA Y LA INJURIA.

De esta manera deja el Código la vía para el delito y la pena. Artículo 246.

El responsable de calumnia y la injuria quedará exento de pena, si se retractare antes de notificarse el auto de proceder e al par de la retractación hacer una publicación en un periódico de la localidad del imputado.

En este caso el agraviado tiene derecho a solicitar que la retractación se publique en un periódico de la localidad a costa del imputado.

Este artículo exonera de pena a quien se retracta, de lo que ha dicho o hecho y le concede a dicho sujeto un plazo muy largo, que va hasta la notificación del auto de proceder. Y si esta retractación se produce, el único aliciente, que tiene el perjudicado con el delito, es pedir que la retractación se publique en un diario de la localidad a costa del agresor.

No entiendo por retractarse desdecirse de lo que se ha dicho o hecho, o en otros términos decir que es falso lo que se aseguró como verdadero.

El término o plazo que da nuestra ley para desdecirse es muy amplio, pues ocupa toda la etapa del sumario, yendo como es natural en contra del sujeto pasivo del delito, el cual puede estar acompañado, en aportar prueba al proceso y llevarlo hasta su culminación, para que responda de su delito el culpable, y éste en cambio puede observar todo el transcurso y si ve que está perdido cuando le notifican el auto de proceder se retracta.

De esta manera deja burlada a la víctima del delito y le da lo que apporta es una retractación, en un periódico de la localidad, la cual muchas veces no va a beneficiar al ofendido sino que por el contrario hace más popular su descrédito. Dicen que cuando termina el proceso con sentencia definitiva, el culpable debe responder de los perjuicios ocasionados a la víctima, pero estas sentencias no son de diaria ocurrencia en Colombia. La retractación en estos casos, viene a ser una burla para el ofendido y un refugio en el cual reposa tranquilamente el culpable, una vez que ha sido vencido.

17).-LA QUEJILLA EN ESTOS DELITOS.

Artículo 347.

En los casos de los delitos de calumnia y de injuria no se procederá sino mediante petición o querrela del ofendido. Si éste falleciere, antes de haber formulado la acción o durante el juicio, o si los delitos afectaren la memoria de una persona difunta, la acción podrá ser intentada o continuada en su ejercicio por el cónyuge, los ascendientes, los descendientes o los hermanos.

Hemos venido afirmando que lesionar la integridad moral es igual que ofender la integridad material de las personas. De aquí en que no estamos de acuerdo con la institución de la querrela o petición de parte, para que pueda iniciarse un proceso por calumnia o injuria, tal como lo indica esta disposición.

Debe iniciarse la denuncia en estos casos de oficio, como se la inicia en los procesos, por lesiones personales, hurto, robo, violencia carnal, etc. Por excepción acepta nuestra ley penal la querrela y esto no lo hace sino con echo de sus artículos, no son los siguientes: 1º, 320, 321, 347, 348, 356, 381, 418 del Código Penal.

Dicen que la querrela favorece a la persona perjudicada con la infracción, debido a que el delito solo queda en su esfera privada y no tiene mucha publicidad, pero esto no es así. Porque se configuran los delitos de calumnia y la injuria, por medios eficaces para divulgar el pensamiento y si se hace uso de ellos, las personas que se enteran de estas controversias serán muchas, solo por excepción se configura la calumnia, por medio de un escrito dirigido al ofendido, o en su sola presencia como lo indica el artículo 336.

La querrela está llamada a desaparecer de nuestro Código Penal, porque ningún beneficio concreto presta, lo único que hace es dificultar que se denuncien los delitos que se esconden en ella;

porque solo pueden denunciar estos delitos las personas que la ley enumera en cada caso.

18).-DESISTIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA.

Artículo 343.

En virtud del desistimiento del ofendido terminará el proceso o la aplicación de la pena en los casos de calumnia y ~~de~~ injuria, siempre que el imputador lo consienta.

Esta disposición contempla el desistimiento, frute natural de la querrela, la cual ya está prevista en el artículo 102 del Código Penal, en concordancia con el artículo 15 del Código de Procedimiento Penal.

Desistir es quitarse *de* algo que se venía adelantando, es una de las formas de terminación irregular de los procesos. El desistimiento beneficia a la parte activa del delito, ya que gracias a él se le termina el proceso o queda en libertad si estaba pidiendo pena en virtud de sentencia preferida por estos delitos. Este desistimiento tiene como condición especial que debe ser aceptado por el reo, lo cual siempre es así, porque éste se le busca, por excepción se le acepta y es cuando en realidad se le ha procesado inocentemente y él quiere demostrar su inocencia, para que luego se le peguen los perjuicios ocasionados con la infracción.

CAPITULO TERCERO.

SUMARIO.

DEFICIENCIAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1º).-Deficiencias, que tiene nuestro Código Penal respecto a estos delitos: a).-Resolución de la situación jurídica.-b).-Iniciación del proceso;c).-Terminación del proceso por desistimiento;d).-la retracción en estos procesos; e).-la que falta a los capítulos.

2º).-Cuestiones sociales referentes a los delitos de calumnia y la injuria a).-Apreciación del honor; b).-En que se ha convertido la calumnia y la injuria;c).-que pasa cuando la calumnia y la injuria son verdaderas;d).-Calificación de los delitos de calumnia y la injuria;e).-quienes instruyen estos delitos.

3º).-Conclusiones: a).-Nuestro Código Penal se ha quedado corto para sancionar estos delitos; b).-Se utiliza la calumnia y la injuria por simplicidad; c).-Erogación pecuniaria; d).-Gasto de energía procesal; e).-El título XIII del Código Penal sobra.

4º).-Recomendaciones: a).-Derogación de las disposiciones que dan privilegio a los infractores de estos delitos; b).-Se les debe procesar de la manera común y corriente que establece nuestro Código.

19).-DEFICIENCIA QUE TIENE NUESTRO CODIGO PENAL RESPECTO A ESTOS

DELITOS.

Los delitos de calumnia y ^e injuria que tipifica y sanciona nuestro Código Penal, adolecen de graves anomalías y defectos que contrarían el orden jurídico general que rige nuestro estatuto penal; así -
venas entre las más importantes de ellas:

a).-RESOLUCION DE LA SITUACION JURIDICA.

Por regla general, después de haber indagado a un procesado y encontrado a éste culpable, se le dicta el correspondiente auto de -
detención. Y la única excepción al respecto es el sumariado por los delitos de calumnia y ^e injuria; ya que el Código de Procedimiento Penal dice en su artículo 440 "No detención por calumnia e injuria, no podrá decretarse la detención preventiva por los delitos de calumnia e injuria ". Constituye este un beneficio extraordinario -
para el reo y ^{un} desprestigio para los delitos en cuestión.

b).-INICIACION DEL PROCESO.

Todo proceso se inicia según nuestro estatuto penal por denuncia eficiente, oral o escrita, como es natural propuesta o hecha llegar ante funcionario competente; menos en los procesos que requieren para iniciarse querrela de parte, entre estos procesos contempla-

nuestro Código Penal: los de calumnia e injuria y los siguientes: los delitos cometidos por extranjeros en el exterior, delitos de revelación de noticias referentes a descubrimientos, intervenciones o aplicaciones industriales que deban permanecer en secreto, la violencia carnal y el estupro, cometidos en meretriz o mujer pública, el rapto, el contagio venéreo y la apropiación de tesoros y cosas extraviadas.

Estos delitos son los que para iniciarse necesitan la querrela, la cual no hace sino entorpecer y poner dificultades para que se inicie la investigación, resultando inoperante la administración de justicia en estos casos o sometida al capricho de las personas a quienes la ley llama legítimos querellantes.

c).-TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO.

Una vez iniciado el proceso indica el Código que se le debe llevar hasta su terminación regular, mediante sentencia ejecutoriada o bien sobreseyendo definitivamente o terminándole mediante la aplicación del artículo 163 del Código de Procedimiento Penal; pero sucede aquí también por excepción, que los delitos que requieren querrela de parte para su iniciación, admiten desistimiento en cualquier etapa procesal en que se encuentren, aunque ya el negocio se hubiere fallado con sentencia definitiva y el res esté pagado de pena. Constituyendo este grave cargo para los funcionarios instructores

tores, los cuales quedan de hecho y derecho sometidos a la voluntad de las partes que rigen en estos procesos.

d).-LA RETRACTACION EN ESTOS PROCESOS.

Hay otro punto muy singular por su amplitud, lo contempla el artículo 348 del Código Penal y se le conoce con el nombre de la retractación que equivale como en antes le dijimos a desdecirse de lo que se ha dicho o hecho caso único que contempla nuestro Código en sus disposiciones; para dar por terminadas la calumnia y la injuria cuando la figura de la retractación aparece a folios del expediente. Y tiene derecho a este beneficio el agresor hasta cuando se va a notificar del auto de proceder, plazo muy largo y que quizá lo contempla únicamente el Código Colombiano. Lo que afecta al procesado en este caso es que debe gastar algunos centavos en hacer publicar el texto de su retractación en un periódico de la localidad y al ofendido solo le queda el derecho si algún día termina el juicio con sentencia condenatoria para su opositor, de hacer pagar los perjuicios morales y materiales causados por la infracción.

e).-LO QUE LE FALTA A LOS CAPITULOS.

También le falta al Código en estos capítulos referentes a la calumnia y la injuria, poner a tener con el tiempo en que vivimos las sanciones pecuniarias a que hace alusión la ley 20 de 1.944, cuando en una parte de su artículo 23 diceque se le compute-

el arresto o parte de él ,por una sanción pecuniaria de dos pesos -
por cada día a favor del calumniado,.....En este mismo sentido par-
te del artículo 24 de la Ley citada, resulta irrisorio en el tiempo-
que vivimos sancionar con dos pesos diarios a una persona, ya que de
1.944 a esta época se ha depreciado nuestra moneda en forma escan-
dalosa. También le falta a la obra, seguir la corriente moderna de las
clasificaciones y sobretodo aglutinar sus artículos que habían sobre
agravantes e atenuantes de un delito ,en un solo artículo.

2º).-CUESTIONES SOCIALES RELATIVAS A LOS DELITOS DE CALUMNIA Y
LA INJURIA.

a).-Apreciación del honor.

En primer lugar ya no vivimos en la época de los presidentes y -
virreyes que gobernaban a nuestra patria, cuando sus tierras eran e-
colonias de la corona española ,y las gentes tenían un concepto muy
altruista y reginado del honor, no era raro en estos tiempos ,como
nos cuenta la historia ,que el honor de una persona se le defendiera
con la vida, era mejor morir que quedar deshonrado. En nuestro tiem-
po la palabra honor ha ido perdiendo su primitiva significación, ya
casi nadie se mata por honor y hay personas que no se insultan cuan-
do se pone el honor de su madre en entre dicho. Es más, la mayoría de
las gentes ya no cumplen ni sus compromisos lo cual va en contra -
del buen nombre de ellas.

b).-EN QUE SE HAN CONVERTIDO LA CALUMNIA Y LA INJURIA.

La calumnia y la injuria como delitos, se han convertido en la época que nos alcanza en poderosa arma de ataque de las comadres y chismosas de nuestros poblados, que cuando se pelean entre sí, por la pérdida de una gallina o cualquier otra cosa de igual linaje o se disgustan por celos y la una comadre le dice a la otra que vive con su esposo. Recurre la parte afectada al funcionario instructor de estos delitos con su respectiva denuncia, la instaura en legal forma para luego de un procedimiento azaroso que se reduce en la mayoría de los casos a averiguar chismos, las comadres se reconcilian y viene la condescubierta retractación en donde termina todo.

El auto de promotor emitido por el Jefe Segundo Penal de este Tribunal es el siguiente: QUE PARA CUANDO LA CALUMNIA Y LA INJURIA SON VERDADERAS.

En pocos casos es verdad, que la calumnia y la injuria se han configurado y su contexto es digno de investigarles; como cuando se dice: que un comerciante se ha enriquecido a base de practicar el contrabando y efectuar negocios sucios, o cuando se acusa a un político a través de la prensa de ser desleal con sus partidarios y, cuando se tilda de prostituta a una virgen, estos entre otros ejemplos. Pero tiene las salidas del caso, para no ser posible o dejar de serlo, que ante no presentarse el legítimo querellante a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad respectiva, la retractación de quien cometió el delito hasta el momento de notificarse del auto de proceder, o el desistimiento de la parte denunciante, lo cual como es de suponer se ha seguido porque le ha buscado el denunciado.

d).-CALIFICACION DE LOS DELITOS DE CALUMNIA Y LA INJURIA.

De los procesos que por calumnia y la injuria cursan en estrados judiciales, si a mucho el dos por ciento llegan a calificarse con el auto de proceder, demostrando este, que el procedimiento emplea para castigar estos delitos es ineoperante, lo confirmamos con una publicación referente al tema que salió en el diario el Espectador de Bogotá y que es del tenor siguiente: "Detención por calumnia decretaron en Villave. Villavicencio, agosto 4 (de Marco A. Branceo)."

El auto de proceder dictado por el Juez Segundo Penal de este Circuito Luis A. Pallares Alvarez, fue considerado en medios jurídicos como la primera providencia de esa índole que se dicta en juicio instaurado por el delito de calumnia, que define y sanciona el Código Penal mediante el auto de proceder del citado funcionario, se ordenó la detención y llamamiento a juicio de dos empleados del servicio de erradicación de Malaria que causaron graves perjuicios morales a Gloria Inés Figueredo niño, mediante acusaciones calumniosas que determinaron su retiro forzoso del empleo que desempeñaba en el "SEM".

En cumplimiento del auto una de las inculpidas ya se encuentra recluida en la cárcel de mujeres y la otra está en libertad vigilada mientras es suspendida del cargo para hacerlo efectiva también la detención.

Juristas conceptuaron que es la primera vez en Colombia que se

(19) Auto del Espectador de Bogotá, agosto 4 de 1972.

adelante con ese resultado un juicio de calumnia, y elogiaren el valor conceptual de la plena jurídica del Juez Párrales Álvarez".(19).

e).--QUIENES INSTRUYEN ESTOS DELITOS.

Los funcionarios encargados de instruir los delitos de calumnia y la injuria son los jueces penal y Promiscuos del Circuito, en primera instancia, de la segunda conocen los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Sala Penal.

Los jueces del Circuito son de superior categoría que los jueces Municipales y Territoriales, tienen en sus despachos procesos más importantes que ventilar como son los instaurados contra la libertad y el honor sexual; los delitos contra la propiedad cuando la cuantía es superior de diez mil pesos, atender las apelaciones y consultas que vienen de los Jueces Municipales de su Circuito, etc.

Visto esto, no se entiende que un Juez de Circuito gaste energía personal en instruir un sumario por calumnia y de injuria, que luego va a terminar por retractación o desistimiento.

La erogación pecuniaria que hace el Estado al Juez y a sus colaboradores, por el tiempo que ha gastado en instruir un sumario de estos es grande, y la controversia del proceso en la mayoría de los casos es porque una comadre o vecina insulta a la otra e le dice que se ha apropiado de un objeto o animal de exiguo valor, esto como lo comen-
tamos anteriormente es de diaria ocurrencia en nuestras poblaciones.

39).-CONCLUSIONES.

a).-Nuestro Código Penal se ha quedado cierto para sancionar -
en sus disposiciones se ve que no hay el correspondiente -
estos delitos.

Cómo se ve en las anteriores argumentaciones, nuestro Código -
Penal se ha quedado cierto para sancionar los delitos de calumnia y
de injuria porque concede al procesado los beneficios de no de -
tenerlo o de que pueda retractarse y si este no le es posible pue -
de conseguirse un desistimiento, que lo dejará completamente desvin -
culado del expediente y todo esto sobra cuando el legítimo quere -
llente no ha formulado la denuncia del caso.

b).-SE UTILIZA LA CALUMNIA Y LA INJURIA POR SIMPLES.

Nuestras gentes utilizan la institución de la calumnia y la in -
juria cuando han sido ultrajados brutalmente por sus adversarios y
quieren desquitarse de ellos, haciéndolos comparecer ante al Juez -
correspondiente sindicándolos por los delitos de calumnia y de in -
jurias, lo cual degenera en últimas en simples ultrajes de palabrar
lo que hicieron fue hacer perder tiempo al funcionario instructor

c).-EROGACION PECUNIARIA.

El Estado colombiano paga por mensualidades a los funcionarios
encargados de instruir estos procesos y a sus celaderos. El di -
nero público se invierte y la instrucción de estos procesos queda -
en nada. El perjudicado en estos casos es el Estado que hace la e -
rogación del caso.

d).-GASTO DE ENERGIA PROCESAL.

Los jueces Penales y Promiscuos del Circuito tienen mucho trabajo en sus despachos; y no se concibe que hagan el correspondiente gasto de energía procesal al instruir los delitos de calumnia y la injuria, cuando tienen que resolver trabajos más importantes y en la mayoría de los casos con preso de por medio.

e).-EL TITULO XIII DEL CODIGO PENAL SERIA.

El Título XIII del Código Penal, únicamente está escrito en dicha obra, casi nunca nadie paga pena por haberlo infringido, luego debe desaparecer de la mentada codificación.

49).-RECOMENDACIONES.

a).-DEROGACION DE LAS DISPOSICIONES QUE DAN PRIVILEGIO A LOS INFRACADORES DE ESTOS DELITOS.

Para que se hagan efectivos las sanciones de quienes cometen los delitos de calumnia y de injuria hay necesidad que se deroguen los artículos 346 , 347, 348 del Código Penal; el 440 y 18 del Código de Procedimiento Penal.

Ya que estas son las disposiciones que ponen vallas y dificultades para que se administre justicia en estos casos y de esta manera favorecen a quienes los cometen.

b).-SE LOS DEBE PROCESAR DE LA MANERA COMUN Y CORRIENTE QUE ESTABLECE NUESTRO CODIGO.

Somos partidarios que a los responsables de los delitos de ca -

BIBLIOGRAFIA

Armas Antonio Vicente "Elementos al Código Penal Colombiano"

Parte especial, Tomo II, Editorial A. B. C. Bogotá, 1.953.
Luzuriaga y de la injeria, se les diere la órden de captura, se les ingaue
y si hay mérito para detener se les diere al auto correspondiente,
le mase que se les gire la boleta de detención. Tal como se proce
de en los delitos contra la vida y la integridad personal, en los -
delitos contra la propiedad, en los delitos contra la libertad y -
el honor sexual y en todos los demás delitos que el Código tipifi-
ca y castiga.

al 1. Editorial Bogotiana, Buenos Aires, 1.951.

Editorial del Poder Judicial, Bogotá, 1.951.

Roberto Gómez Cepeda "Código Penal", Parte especial Tomo II, -

Editorial Jurídica de Chile, 1.953.

de 1.953.

Ricardo Ricardo "Código Penal Argentino", Parte especial II,

Bibliografía, Buenos Aires, 1.955.

Grupo Torres Jorge, "Código Penal y Código de Procedimiento Pen-
al", Cuarta edición actualizada, Editorial Temis, Bogotá, 1.972.

Duchase Gerardo Pedro "Código Penal Español", Tomo II, Edito -
rial Temis, Bogotá, 1.970.

Ricardo Luis Martínez "Manual de Derecho Penal", Partes General y es-
pecial, Editorial Temis, Bogotá, 1.955.

Flavio Arango "Código Civil Colombiano", quinta edición, Edito -
rial Temis, Bogotá, 1.982.

BIBLIOGRAFIA.

Arenas Antonio Vicente "Cementarios al Código Penal Colombiano .
Parte especial, Tome II. Editorial A.B. C. Bogotá .l. 1969.

Carrara Francisco. "Programa de Derecho Criminal parte especial".
Volumen III. Traducción de José J. Ortega Torres. Editorial Temis. Bo-
gotá .l. 1969.

Fentán Balestra Carlos . "Manual del Derecho Penal ". Parte espe-
cial I. Editorial Depalma. Buenos Aires. l. 1951.

Labatut Glens Gustavo. "Derecho Penal". Parte especial Tome II. •
Editorial Juridica de Chile . l. 1959.

Núñez Ricardo C. "Derecho Penal Argentino ". Parte especial IV.
Bibliografica Omeba. Buenos Aires .l. 1964.

Ortega Torres Jorge. "Código Penal y Código de Procedimiento Pe-
nal". Cuarta edición actualizada. Editorial Temis. Bogotá. l. 1971.

Pacheco Osorio Pedro. "Derecho Penal Especial ". Tome II. Editio-
rial Temis . Bogotá .l. 1970.

Pérez Luis Carlos. "Manual de Derecho Penal". Partes General y es-
pecial . Editorial Temis . Bogotá .l. 1969.

Plazas Arcadio. "Código Civil Colombiano. Quinta Edición. Editio-
rial Voluntad . Ltda. Bogotá .l. 1963.

Vásquez Abad Angel Martín. "Tratado de Derecho Penal colombiano".
Doctrina y Jurisprudencia. Ediciones .Universidad Pontificia Boli-
variana. Medellín - Colombia. 1.953.

Enciclopedias. "Enciclopedia Jurídica Omeba. Temo XV. Bibliográ-
fica Omeba. Buenos Aires. 1.961.

"Nueva Enciclopedia Jurídica". Publicada bajo la dirección de -
Carlos E. Marcavanas. Temo XII. Editorial. Francisco Seix. S.A. 1.966.

Periódicos: "Diario el Espectador de Bogotá". Fechado agosto 4 -
de 1.972.

EL DERECHO Y LA JURISPRUDENCIA SOCIAL SON LO MISMO..... 70

ORIGEN DE LOS DELITOS DE LA CALUMNIA Y LA INJURIA..... 70

LAS PRUEBAS JURÍDICAS..... 70

LOS HECHOS O HECHOS..... 80

LOS HECHOS O HECHOS..... 80

LOS HECHOS O HECHOS..... 80

CAPÍTULO SEGURO.....

SEGUNDA..... 130

TERCERA..... 130

CUARTA..... 130

I N D I C E .

	Página.
PREAMBULO.....	I
CAPITULO PRIMERO	
SUMARIO.....	12
NOCIONES GENERALES.....	22
SISTEMA ESPAÑOL.....	22
OTRO SISTEMA EUROPEO.....	22
COMENTARIOS.....	32
EL HONOR.....	42
COMENTARIOS.....	52
LA INTEGRIDAD MORAL.....	52
EL HONOR Y LA INTEGRIDAD MORAL SON LO MISMO.....	72
SUJETOS DE LOS DELITOS DE LA CALUMNIA Y LA INJURIA.....	72
LAS PERSONAS JURIDICAS.....	72
LOS NIÑOS O MENORES.....	82
LOS LOCOS O DEMENTES.....	92
LOS MUERTOS O DIFUNTOS.....	92
CAPITULO SEGUNDO.	
SUMARIO.....	112
UBICACION.....	122
DIREFERENCIA.....	132

CALUMNIA SIMPLE.....	139
ELEMENTOS BASICOS	139
MODOS PARA DIVULGAR EL PENSAMIENTO.....	140
IMPUTAR.....	140
DOLO.....	150
CALUMNIA AGRAVADA.....	150
PRUEBA DE LA VERDAD.....	150
CALUMNIA ATENUADA.....	150
CASOS EN QUE LA CALUMNIA SIMPLE SE AGRAVA O ATENUA.....	150
INJURIA.....	150
ELEMENTOS BASICOS.....	200
ATAQUE.....	200
REPUTACION.....	210
DIGNIDAD.....	220
PUBLICIDAD.....	220
MEMORACION.....	220
ELEMENTO IDONEO.....	230
DOLO.....	230
EXCEPCIONES AL DELITO DE INJURIA.....	230
INJURIA AGRAVADA.....	240
NO TIFICIDAD DE LA INJURIA.....	250
EXENCION DE PENA EN FAVOR DE LAS PARTES LITIGANTES.....	250
RENDICION DE PENA EN FAVOR DE LOS HISTORIADORES.....	270
EXENCION DE PENA PARA LAS PARTES LITIGANTES.....	270
PRUEBA DE LA VERDAD EN LA INJURIA.....	280

CALUMNIA Y LA INJURIA EN CONTRA DE PERSONAS JURIDICAS.....	282
PUBLICACION REPRODUCCION O REPETICION DE CALUMNIAS E IN-	
JURIAS.....	292
RETRACTACION EN LOS DELITOS DE CALUMNIA E INJURIA.....	302
LA QUERRELLA EN ESTOS DELITOS.....	312
DESISTIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA.....	332
CAPITULO TERCERO	
SUMARIO.....	342
DIFERENCIAS QUE TIENE NUESTRO CODIGO PENAL RESPECTO A ES-	
TOS DELITOS.....	352
RESOLUCION DE LA SITUACION JURIDICA.....	352
INICIACION DEL PROCESO.....	352
TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO.....	362
LA RETRACTACION EN ESTOS PROCESOS.....	372
LO QUE LES FALTA A LOS CAPITULOS	372
APRECIACION DEL HONOR.....	382
EN QUE SE HAN CONVERTIDO LA CALUMNIA E INJURIA	382
QUE PASA CUANDO LA CALUMNIA E LA INJURIA SON VERDADERAS..	392
CALIFICACION DE LOS DELITOS DE CALUMNIA Y LA INJURIA.....	402
QUIENES INSTRUYEN ESTOS DELITOS.....	412
NUESTRO CODIGO PENAL SE HA QUEDADO CORTA PARA SANCIONAR ES	
TOS DELITOS.....	422.

SE UTILIZAN LA CALUMNIA Y LA INJURIA POR SIMPLESAS.....	429
EROGACION PECUNIARIA.....	432
GASTO DE ENERGIA PROCESAL.....	432
EL TITULO XIII DEL CODIGO PENAL SOBRA.....	432
DEROGACION DE LAS DISPOSICIONES QUE DAN PRIVILEGIO A LOS- INFRACIONES DE ESTOS DELITOS	432
SE LOS DEBE PROCESAR DE LA MANERA COMUY Y CORRIENTE QUE - ESTABLECE NUESTRO CODIGO.....	432
BIBLIOGRAFIA.....	452
INDICE.....	472

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

AN

T

19547

D343.2

B326

Bastidas Villota, José Alirio

Ej. 7.

De la calumnia y la injuria

injurio

NOMBRE

Juan M. Rodríguez

No. del Carnet

200051241

51 JUN

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

AN

T

D343.2

B326

Ej. 1.

19547